

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 07 de abril de 2021 dentro del proceso N°. 50001-60-00564-2013-03039-00 contra DIEGO ARMANDO GIL BURITICA por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se da por muerte del condenado. La ejecutoria de la sentencia fue el 17 de Junio de 2015. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 07 de abril de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07dc28b6dbad4b09294639532db9e7ae1f727bb13e2082494961a5861d7a1cd
b**

Documento generado en 07/09/2021 11:02:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DECISIÓN:

Emitir pronunciamiento oficioso en torno a la posibilidad de decretar la **EXTINCION DE LAS SANCIONES PENALES** impuestas en contra de **DIEGO ARMANDO GIL BURITICA**, como consecuencia de encontrarse acreditado su deceso con el correspondiente registro civil de defunción.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que ocupa la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **GIL BURITICA** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 29 de mayo de 2013, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la ciudad en sentencia del 7 de junio de 2015 lo condenó a la pena de **59 meses de prisión**, como autor de los punibles de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en concurso con hurto calificado y agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Mediante proveído del 4 de enero de 2016 este despacho le concedió la prisión domiciliaria, a partir de las previsiones del Artículo 38 G del Código Penal, para lo cual el 20 de enero de aquella misma anualidad suscribió la correspondiente diligencia de compromiso.

3.- En auto del 13 de agosto de 2018 por el despacho se dispuso surtir el traslado previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004, al haber incurrido el penado en la comisión de un nuevo delito por el que se adelantó el proceso No. 50001 60 00 565 2016 00183, mismo dentro del cual fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de la ciudad a la pena de 45 meses de prisión, como coautor del punible de hurto calificado en concurso con extorsión en grado de tentativa.

4.- Mediante decisión de fecha 7 de marzo de 2019 este despacho le revocó la prisión domiciliaria.

NUR: 2013 - 03039. E.S. 2015 - 00339. Condenado: DIEGO ARMANDO GIL BURITICA. Delito: FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Interlocutorio: 00277.

5.- La Registraduría Nacional del Estado Civil ha allegado copia del registro civil de defunción del penado **DIEGO ARMANDO GIL BURITICA** con indicativo serial 10226728.

CONSIDERACIONES:

Las causales de extinción de la sanción penal se encuentran previstas en el artículo 88 de la Ley 599 del 2000 en los siguientes términos:

"ARTICULO 88. EXTINCION DE LA SANCION PENAL. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley".

En lo que hace relación con la causal prevista en el numeral 1º, se tiene que para su reconocimiento lo que debe estar acreditado en grado de certeza es que ha tenido ocurrencia la muerte o el deceso del condenado. De ahí que en el presente evento se imponga la obligación de verificar si se encuentra suficientemente acreditada aquella circunstancia, a partir de los diferentes medios de prueba -documentos- que han sido aportados en ese específico propósito.

En sentencia proferida el 29 de mayo de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la ciudad, con claridad se precisó que la persona condenada correspondía a **DIEGO ARMANDO GIL BURITICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.841.428**, información que se corresponde en un todo con la que aparece en el Registro Civil de Defunción obrante a folio 126 del cuaderno original de la actuación conformado por este despacho judicial, mismo que fue remitido por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Consecuente con lo anterior, es claro que el penado **DIEGO ARMANDO GIL BURITICA** ha fallecido y que en consecuencia, ha tenido ocurrencia una de las causales que permiten extinguir la sanción penal impuesta en su contra en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la ciudad, como autor de los punibles de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en concurso con hurto calificado y agravado, por lo que así debe declararse por el despacho.

OTRAS DETERMINACIONES:

1.- **OFICIAR** una vez ejecutoriada esta decisión, a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia condenatoria, haciendo saber de la decisión adoptada por el despacho en este proveído. En lo que hace relación con los oficios que deben ser dirigidos al Grupo de Administración de Información Judicial SIJIN MEVIL de la Policía Nacional, y a la Fiscalía General de la Nación, allí deberán indicarse las diferentes autoridades judiciales que conocieron de este proceso, con su respectiva radicación.

2.- **REMITIR** las diligencias con destino al Juzgado Segundo Penal del Circuito de la ciudad, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

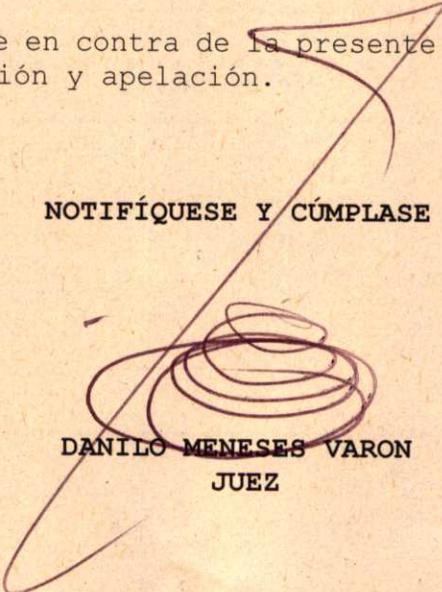
PRIMERO: DECLARAR que en el presente evento se ha acreditado que tuvo ocurrencia la muerte del penado **DIEGO ARMANDO GIL BURITICA;** según se dejó dicho de manera precedente.

SEGUNDO: DECRETAR la extinción de las penas impuestas en contra de **DIEGO ARMANDO GIL BURITICA** en la sentencia proferida el 17 de junio de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la ciudad, como autor de los punibles de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en concurso con hurto calificado y agravado; conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "OTRAS DETERMINACIONES".

CUARTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Defensa	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Ministerio público	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.								
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.								
SECRETARIO (A) _____								